



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00897-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el escrito de medidas cautelares cumple parcialmente con los requisitos previstos en los Artículos 466, 593 numeral 9 y 599 del Estatuto de Procedimiento Civil, este despacho ordena:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los bienes embargados que le llegare a quedar al demandado NILTON ADEMIR GUTIERREZ BELEÑO, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LOCAL bajo el radicado No. 2020-00047. Líbrese los respectivos oficios.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de dineros que por cualquier concepto le le adeude al demandado NILTON ADEMIR GUTIERREZ BELEÑO la empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A. Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de dineros que por cualquier concepto le le adeude al demandado NILTON ADEMIR GUTIERREZ BELEÑO la empresa QMAX SOLUTIONS COLOMBIALíbrese los respectivos oficios.

Limítese el embargo a la suma de \$36.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libra el Oficio No. 1375 y 1377. Barrancabermeja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.